



Nº 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo segundo:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por cien.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 por cien.

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, definidos estos en el artículo 2.7 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, Ley del catastro inmobiliario y situados en el término municipal de Miño, queda fijado en el 1,3 por cien.

Artículo tercero:

1. En virtud del artículo 63.4 de la Ley reguladora de las haciendas locales, se establece una exención por cuantía mínima que se aplicará de la siguiente manera:

- a) Quedarán exentos los bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan una cuota líquida inferior o igual a 2,50 euros.
- b) Quedarán exentos los bienes inmuebles de naturaleza rústica que tengan una cuota líquida inferior o igual a 2,00 euros.

Artículo cuarto:

1. En virtud del artículo 74.1 de la Ley reguladora de las haciendas locales se aplicará una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de estas, siempre y cuando durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso se pueda exceder de los tres períodos impositivos.

4. La bonificación tendrá carácter rogado, y será necesaria la acreditación del sujeto pasivo de estar incurso en el supuesto, presentando la documentación demostrativa de este.